CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS No. 671 - 2026
E.S.E HOSPITAL CUMBAL.
NIT. 814.001.329-5.

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL CUMBAL
NIT	814001329-5
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA
C.C. No.	1088590001
CONTRATISTA	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO PASTO S.A E.S.P
NIT.	NIT. 814000704-1
REP. LEGAL	ANGELA MARCELA PAZ ROMERO
C.C. No.	C.C No. 29680846 DE PALMIRA
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES.	PASTO Cr 24 No. 23 - 51
CELULAR o TELEFONO FIJO	2 7216169 - 7362874 - 77
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN TRANSPORTE E INCINERACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL CUMBAL.
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS MDA CTE ($ 20.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28/08/2026

Entre los suscritos a saber; **OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088590001 expedida en Cumbal (N) actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CUMBAL**, quien para los efectos de este contrato se denominará en adelante **LA E.S.E HOSPITAL CUMBAL**, por una parte y por la otra, **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO PASTO S.A E.S.P** Identificada con NIT. 814000704-1, representada legalmente por **ANGELA MARCELA PAZ ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29680846 expedida en Palmira, y quien manifiesta encontrarse legalmente facultado(a) y sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación de la ESE**,** quién para estos efectos se denomina el(a) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** de manera libre y voluntaria y con fundamento en lo particular, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Cumbal es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargada de la prestación de servicios de salud de primer nivel en el municipio de Cumbal – Nariño, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que establece como objeto de las Empresas Sociales del Estado la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2) Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la gestión contractual de la entidad. 3) Que la finalidad fundamental de la E.S.E. Hospital Cumbal es garantizar la prestación de los servicios de salud de manera continua, segura, eficiente y con calidad, protegiendo la vida, la salud y la integridad de los usuarios, así como la salud pública y el medio ambiente. 4) Que para el cumplimiento adecuado de dicha finalidad, la E.S.E. debe contar de manera permanente y obligatoria con un servicio especializado para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final (incineración) de residuos hospitalarios y similares, conforme a la normatividad sanitaria y ambiental vigente, en tanto se trata de una actividad indispensable para el funcionamiento institucional, cuya omisión o interrupción puede generar riesgos sanitarios, ambientales y legales, además de afectar la continuidad del servicio público de salud. 5) Que, en consecuencia, se hace necesario celebrar un contrato para la prestación del servicio de recolección, transporte e incineración de residuos hospitalarios y similares generados por la E.S.E. Hospital Cumbal, con una empresa debidamente autorizada, a fin de garantizar condiciones de bioseguridad, protección de la salud pública y cumplimiento normativo. 6) Que la celebración del presente contrato resulta procedente bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Cumbal, adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2018, modificado por el Acuerdo No. 008 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta

que la cuantía del contrato no supera los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que se trata de un servicio esencial e indispensable para la continuidad del servicio público de salud, conforme a su régimen especial de contratación. 7) Que el presente contrato corresponde a un servicio esencial, obligatorio y continuo, necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud y la protección de la salud pública y el medio ambiente, por lo cual se encuentra comprendido dentro de las excepciones previstas en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, sin que su celebración desconozca el régimen de restricciones allí establecido. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se adjunta y hace parte integral del mismo. En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN TRANSPORTE E INCINERACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL CUMBAL.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir el objeto contractual de conformidad a las condiciones, características, especificaciones y cantidades establecidas en los documentos precontractuales, el anexo técnico y su propuesta económica que forman parte integral del presente y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RESPEL INDUSTRIAL							
	CLASIFICACIÓN RESIDUO PELIGROSO						
TIPO DE RESIDUO	C	R	E	T	I	B	PRECIO/Kg 2026
Aceites - Lubricantes Usados - Hidrocarburos					x		$3.500
Filtros de aceites y/o aire - Sólidos empapados					x		$4.500
Residuos impregnados con hidrocarburos - epp´s- Fibra de vidrio - Acrílico - Poliestireno					x		$4.500
Residuos químicos y/o microbiológicos de laboratorios investigativos o clínicos	x	x		x	x		$7.200
Refrigerantes - Líquidos de revelado - Residuos de radiografías o fotografías, pesticidas, herbicidas, fungicidas o pinturas		x		x			$7.200

Bolsas o empaques de: Cemento (Sujeto a Disponibilidad)				x			$6.200
Residuos de atención a la salud y actividades similares: Anatomopatológicos, biosanitarios, citotóxicos, cortopunzantes, fármacos y animales.						x	$ 5.500

*CRETIB son desechos peligrosos. La denominación adjetiva CRETIB es la sigla del código de clasificación que corresponde a las características de **C**orrosivo, **R**eactivo, **E**xplosivo, **T**óxico, **I**nflamable y **B**iológico-infeccioso.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El(a) contratista seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio especial de aseo (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en la atención en salud y otras actividades de la ESE Hospital Cumbal, de conformidad a los precios y condiciones incluidos en su oferta.
2. El servicio de tratamiento de residuos se prestará a través de personal administrativo y técnico idóneo, con plena autonomía y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, bajo los parámetros de eficiencia, calidad y calidez, correspondientes a su nivel de servicio, colocando los insumos necesarios para la prestación del servicio.
3. El contratista se compromete en implementar sus propios programas de auditoría y gestión de la calidad, sin perjuicios que el contratante pueda efectuar visitas de control.
4. EMAS PASTO S.A. E.S.P. prestará sus servicios asumiendo en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse de actos u omisiones de su personal.
5. Disponer de la tecnología y equipo de trabajo pertinente para atender imprevistos evitando la interrupción en las actividades de ejecución del contrato.
6. Prestar el servicio de recolección, transporte y almacenamiento temporal de los residuos biomédicos, industriales y/o peligrosos como residuos electrónicos y los prevenientes de RAEE, residuos contaminados con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, residuos de etanol provenientes de laboratorios clínicos, filtros de aceite vegetales, provenientes de radiografías y fotografía líquidos de revelo fijadores e impresión, envases de spray vacíos, para posteriormente proceder con el tratamiento térmico los mismos en un horno incinerador que cumpla con todas las exigencias respectivas que formulen las autoridades ambientales en requerimiento a las licencias respectivas, de acuerdo a la resolución de licencia ambiental 222 del 24 de marzo de 2015; o a realizar la disposición final en celdas de seguridad según la naturaleza de residuo, de acuerdo a la resolución 227 del 24 marzo de 2015
7. Prestar al servicio de recolección trasporte y disposición final de los residuos industriales y/o peligrosos como baterías, pilas de Cd- Ni, alcalinas secas y Li recargables, lámparas halogenadas, residuos químicos de laboratorio, residuos de pinturas, residuos de pesticidas, residuos provenientes de peluquerías tales como tubos de tintes, guantes, gorros o materiales impregnados con tintes, para posteriormente realizar la disposición final en celda de seguridad que cumpla con todas las exigencias que formulen las autoridades ambientales, de acuerdo a la licencia 227 del 24 marzo de 2015.
8. Emplear para el transporte de los residuos vehículos especialmente habilitados para el efecto y mediante los cuales se dé estricto cumplimiento de los residuos vehículos especialmente habilitados para el efecto y mediante los cuales se dé estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia.
9. Realizar pesajes de los residuos biomédicos, industriales y/o peligrosos entregados, transportados e incinerados y/o dispuestos en celda de seguridad.
10. Expedir los certificados de tratamiento térmico y disposición final en celda de seguridad que la CONTRATISTA hubiese recibido, transportado, incinerado y/o dispuesto en celda, indicando la cantidad de kilos y el periodo en que se prestaron dichos servicios. Los correspondientes certificados y/o actas de tratamiento térmico de los residuos entregados siempre y cuando el contratante haya cumplido con los pagos de los valores facturados en los términos y plazos convenidos.
11. El egreso de estos elementos debe hacerse por acceso del parqueadero del Hospital.
12. Mantener informada al CONTRATANTE en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas
13. Enviar de manera oportuna factura con sus respectivos soportes de cada mes.
14. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
15. Garantizar a la entidad CONTRATANTE que los servicios objeto del contrato sean de la mejor calidad.

16. Brindar al personal de la ESE, capacitaciones y orientación en el manejo, manipulación y embalaje de residuos hospitalarios.
17. Atender los requerimientos que realice al CONTRATANTE por las emergencias que se presenten en el manejo de los cilindros o la red de oxígeno del Hospital, de forma inmediata.
18. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia.
19. Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
20. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE contratante de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en su defensa frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instauren personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la ESE de Contratación cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto.
21. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE.
22. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
23. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente Contrato.
24. Las demás que resulten anexas o complementarias para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE CONTRATANTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado con base en el presente contrato.
2. Suministrar la información y prestar la colaboración que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.
4. Supervisar la ejecución del contrato, a través del funcionario designado por la Gerencia.
5. Solicitar con la debida oportunidad los informes, conceptos y demás que requiera para la normal ejecución del contrato.
6. Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

QUINTA - PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto del contrato será a partir del día de **la suscripción del acta de inicio** y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra), previo cumplimiento de requisitos de ejecución. Tiempo durante el cual EL CONTRATISTA garantizará al CONTRATANTE las condiciones comerciales pactadas en este contrato y cumplirá con la totalidad del objeto contractual.

SEXTA- VALOR: El valor total del presente contrato se lo determina en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MDA CTE ($20.000.000).**

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, el valor por kilogramo recogido, transportado e incinerado y/o dispuesto en celda de seguridad será liquidado según la naturaleza del residuo (biológico-industrial/peligroso). Para efectos de estimar el valor total del contrato se considera el número estimado de kilogramos totales manejados por el valor unitario previsto para cada tipo de residuo. Los valores de acuerdo al tipo de residuo se estimarán conforme a la propuesta integral económica presentada por EMAS S.A. E.S.P o las especificaciones tecnicas estipuladas dentro del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores aquí mencionados de Respel industrial aplican en rutas compartidas, por lo cual la programación de ese servicio se ajusta a la disponibilidad operativa y debe ser programada con anticipación. De ser necesario una ruta de manera inmediata, se cotiza de forma exclusiva y el valor será acordado previamente con su asesor, el servicio depende el lugar donde se encuentren los residuos y la compatibilidad de los mismos.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la cantidad total de residuos a entregar sea inferior a 200 kilogramos el valor por recolección será de $ 1.445.000 pesos M/CTE, adicional al valor por kilogramo. y sólo aplican en rutas compartidas.

PARAGRAFO CUARTO: de ser necesario una ruta exclusiva se debe cotizar servicio depende el lugar donde se encuentren los residuos.

PARAGRAFO QUINTO: La compatibilidad de los residuos para la recolección, transporte y disposición final, dependerá de la naturaleza y estado de los residuos en cumplimiento a la norma con la clasificación CRETIB, por lo tanto, se hace una estimación de compatibilidad en la agrupación de residuos por colores, como se evidencia en el cuadro de RESPEL.

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en pagos mensuales, para lo cual el CONTRATISTA deberá aportar la factura de cobro mensual de acuerdo con la recolección o servicio efectivo prestado durante el periodo. PARAGRAFO: EMAS PASTO S.A. E.S.P. presentará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la factura de servicio correspondiente aceptadas, junto con las constancias de pago de los aportes al SGSS.

PARAGRAFO PRIMERO: El no pago del servicio contratado en las fechas establecidas al contratista, genera la suspensión del servicio hasta que se confirme el pago de la factura. No obstante, el contratista autoriza al Hospital para que se descuente del valor de sus pagos las sumas de dinero que correspondan

PARÁGRAFO SEGUNDO - Los pagos se realizarán previa presentación de informe al supervisor designado y certificación de cumplimiento expedida por el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO - EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por la normatividad vigente, con los respectivos comprobantes de pago.

PARÁGRAFO CUARTO - En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARAGRAFO QUINTO – El valor del presente contrato siempre que exista justificación emitida por el supervisor podrá adicionarse de común acuerdo entre las partes hasta por la mitad del valor total del mismo, de conformidad artículo 23 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se ajustó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal.

PARÁGRAFO SEXTO- La E.S.E HOSPITAL CUMBAL no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARAGRAFO SEPTIMO: En el evento en que EL CONTRATANTE incurra en mora en el pago de los valores facturados por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, siempre que EL CONTRATISTA haya radicado oportunamente la factura y la totalidad de los documentos requeridos para la legalización del pago, EL CONTRATISTA podrá cobrar intereses de mora a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día posterior al vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación efectiva del saldo a cargo de LA CONTRATANTE, sin necesidad de constitución en mora ni de requerimiento judicial o extrajudicial.

PARAGRAFO OCTAVO: No se configurará mora por parte del CONTRATANTE ni habrá lugar al reconocimiento de intereses cuando la falta de pago obedezca a la no presentación o a la presentación tardía o incompleta de la factura o de los documentos exigidos para la legalización del pago, situación que será imputable exclusivamente al CONTRATISTA. En tal evento, el término de pago comenzará a contarse únicamente a partir de la fecha en que se radique en debida forma la totalidad de los documentos requeridos.

OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000923 de fecha 24 de agosto de 2026, imputado al rubro – código 2.1.2.02.02.008.008.21.1.2.3.2.09.1.1 denominado **GESTION AMBIENTAL – RESIDUOS HOSPITALARIOS**

NOVENA - SUPERVISIÓN: La E.S.E HOSPITAL CUMBAL de conformidad con el artículo 21 de Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se ajustó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal, se ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de AURA MERCEDES CUAICAL ALPALA , Enfermera jefe de La E.S.E Hospital Cumbal, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. La E.S.E HOSPITAL CUMBAL se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E HOSPITAL CUMBAL.

DÉCIMA - GARANTÍAS: En virtud a lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se ajustó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal, no se precisará la constitución de garantía.

DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con la E.S.E.

DECIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la E.S.E, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal

que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.
Así mismo, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato, o de la ocurrencia de un siniestro que implique la terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

DECIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATISTA, el CONTRATISTA **no** podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización de la ESE.

DECIMA QUINTA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones reciprocas a que haya lugar

DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: La ESE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que El Contratista cumpla con el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018.

DECIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Para la presente contratación, de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993 el régimen contractual aplicable es de derecho privado. No obstante, se hace uso de manera discrecional de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).
A nivel interno la ESE se rige por el Manual de Contratación que corresponde al Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se ajusta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal.
Lo anterior en concordancia y complementación, entre otras, con la siguiente legislación:

- Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.
- Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA ESE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de un incumplimiento total o parcial del presente contrato la parte cumplida podrá reclamar de la parte incumplida como cláusula penal hasta una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor facturado durante los últimos seis meses, o durante el tiempo de prestación del servicio si este fuera inferior a tal término. La reclamación de la cláusula penal no elimina el derecho de la parte cumplida de reclamar la indemnización de los perjuicios existentes cuando estos sean superiores al valor de la cláusula penal, ni el ejercicio de lo estipulado en las demás cláusulas del presente contrato.

VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA ESE CONTRATANTE. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el actual Estatuto de Contratación de la ESE (artículo 25) y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a la ESE CONTRATANTE por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma del contrato, donde se plasma el acuerdo sobre el objeto y su contraprestación; para su legalización y ejecución se requiere: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro de Compromiso, aprobación de póliza (cuando esta se ha solicitado), acta de inicio y los demás documentos requeridos en la cláusula de DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento, la legalización y ejecución del contrato, se deberá acreditar la existencia de los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del contrato, a saber:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP
- Estudios y documentos precontractuales.
- Anexo técnico o propuesta
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes de Policía
- Certificado de RNMC
- RUT
- Certificado vigente de existencia y representación legal (cuando aplique).
- Afiliación y pago a salud, pensión y riesgos profesionales.
- Otros

VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cumbal.

El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Por la E.S.E (Entidad contratante):	**ORIGINAL FIRMADO** **OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA** Gerente
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	**ORIGINAL FIRMADO** **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A E.S.P /ANGELA MARCELA PAZ ROMERO** Contratista

Proyectó Y Reviso: Luis Miguel Huertas Llorente – Profesional Oficina de Contratación
Aprobó: Omar Hernando Paguay Valenzuela - Gerente E.S.E Hospital Cumbal